

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO  
SUMARIO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS  
OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE “MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN  
DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE 160 KVA DE CLIENTE SITUADO EN EDIFICIO  
DE OTROS USOS”**

**EXPEDIENTE: CMAYOR/2024/16Y03/0019**

**Objeto del contrato:**

El objeto del contrato es la ejecución de las obras definidas en el proyecto de “MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE 160 KVA DE CLIENTE SITUADO EN EDIFICIO DE OTROS USOS”

**CÓDIGO /S C.P.V.:**

- 31214500-4 Cuadros eléctricos
- 31214520-0 Celdas de media tensión
- 35121300-1 Accesorios de seguridad
- 45000000-7 – Trabajos de construcción
- 45310000-3 – Trabajos de instalación eléctrica
- 45311000-0 Trabajos de instalación de cableado y accesorios eléctricos
- 45311100-1 Trabajos de cableado eléctrico
- 45317200-4 Trabajos de instalación eléctrica de transformadores

**Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:**

Según el artículo 109 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el centro directivo que ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico en materia de modernización de regadíos, estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias, seguros agrarios, ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrarios y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Consellería, así como en materia de infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas.

El artículo 10 del Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca establece que la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera ejerce, entre otras, las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de sanidad vegetal, consistente en desarrollar y aplicar los programas de protección, prevención, defensa, control y erradicación de plagas y enfermedades de los cultivos.

El objeto de la obra es la modificación de un centro de transformación de cliente de 160 kVA destinado al suministro de energía eléctrica.

La modificación de la instalación del centro de transformación se realizará principalmente sobre los elementos eléctricos, como las celdas, el transformador y la instalación de puesta a tierra. También serán necesarias unas mínimas actuaciones de obra civil.

El centro de transformación se halla ubicado en la planta baja del edificio del Servicio de Sanidad Vegetal, situado en Silla (Valencia) y destinado a oficinas, laboratorio e insectario. En la actualidad el centro de transformación presenta deficiencias importantes como recogen los informes y certificados de las últimas inspecciones realizadas.

Dado que el servicio de Sanidad vegetal se ocupa de importantes funciones para el sector agrícola, como desarrollar y aplicar los programas de protección, prevención, defensa, control y erradicación de plagas y enfermedades de los cultivos; difundir, fomentar y controlar los programas sanitarios de las explotaciones y de sus asociaciones y agrupaciones; desarrollar y aplicar los programas de lucha biológica y gestión integrada de plagas, entre otras y, dado que la seguridad y salud de los trabajadores que prestan sus servicios en este edificio puede verse cuestionada, se considera de urgencia la ejecución de estas obras y así garantizar que el personal destinado a este Servicio puede acometer sus funciones con total seguridad.

El presente contrato no se considera prioritario a los efectos previstos en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, por no encontrarse entre los relacionados en el anexo III del citado decreto.

### **Justificación del valor estimado**

El valor estimado se ha obtenido del proyecto que servirá de base para realizar las obras, formado por unidades de obra, que multiplicadas por la medición, dan como resultado el presupuesto de ejecución material. Dichas unidades están compuestas por mano de obra, maquinaria y materiales, por lo que los costes salariales quedan incluidos en la cantidad indicada.

### **Elección del procedimiento de licitación**

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a 53.818,20 €, inferior a 80.000,00 €, según el artículo 159.6 de la LCSP, se elige el procedimiento abierto simplificado sumario, con pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. La tramitación del expediente se realizará mediante tramitación ordinaria a través del procedimiento abierto.

### **Clasificación exigida a los contratistas participantes**

No procede en según al art. 159.6.b) al tratarse de un procedimiento abierto simplificado especialmente sumario.

### **Criterios de solvencia económica, financiera, técnica y profesional**

#### Solvencia económica

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y del plazo de presentación de las ofertas, cuyo importe deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, 80.727,3 €.

El criterio de solvencia elegido de entre los previstos en la LCSP, es el que se considera más adecuado por su sencilla comprobación y porque permite garantizar la aptitud de los licitadores para el cumplimiento del presente contrato.

#### Solvencia técnica

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El criterio de solvencia elegido de entre los previstos en la LCSP, es el que se considera más adecuado por su sencilla comprobación y porque permite garantizar la aptitud de los licitadores para el cumplimiento del presente contrato.

### **Clasificación sustitutiva para los contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 €**

GRUPO I) Instalaciones eléctricas.

SUBGRUPO 5. Centros de transformación y distribución en alta tensión.

CATEGORÍA 1. Valor estimado del contrato inferior o igual a 150.000 euros.

## **Criterios de adjudicación**

**Criterio 1.** Presentación y compromiso de aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental durante la ejecución del contrato para una menor generación y mejor gestión de residuos, así como su reutilización y reciclaje. (Máximo 20 puntos).

Criterio evaluable de forma automática.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y siendo el objeto del contrato la "Obras de modificación de instalación centro transformación 160 kva edificio Sanidad Vegetal Silla", se establece como criterio de adjudicación el establecido en el Anexo I del decreto, "Presentación y compromiso de aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental durante la ejecución del contrato para una menor generación y mejor gestión de residuos, así como su reutilización y reciclaje".

Se ha elegido este criterio de entre los relacionados en el citado decreto, ya que el contrato implica la generación de residuos y su correspondiente gestión, por lo que se considera el más adecuado para la obtención de una óptima gestión de los residuos generados durante la ejecución del contrato.

La justificación de este criterio se realizará mediante la presentación de la empresa adjudicataria, al inicio del contrato, la planificación y el contenido de las acciones a realizar. Y, una vez realizadas, certificados de su ejecución, que presentará con la última factura de la obra.

Teniendo en cuenta que del resto de los criterios establecidos en el Decreto 118/2022 ninguno tiene una vinculación estricta con el objeto del contrato, y dado que ya se ha incluido como criterio la presentación y compromiso aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental durante la ejecución del contrato para una menor generación y mejor gestión de residuos, así como su reutilización y reciclaje, se opta por no elegir más criterios del citado decreto.

**Criterio 2.** Precio, oferta económica más baja (máximo 80 puntos)

Se le dará el valor máximo a la mejor oferta económica, asignando al resto de las ofertas el valor que resulte de aplicarle la siguiente fórmula:

$$POE_i = 80 - [((OV - OE)^2 / (PBL - OE)^2) \cdot 80]$$

Siendo:

$P_{OE_i}$ : la puntuación de la oferta económica  $i$ , de entre las definitivamente admitidas.

OE: oferta económica más ventajosa

OV: oferta que se está valorando

PBL: presupuesto base de licitación

Se le dará el valor máximo a la mejor oferta económica, asignando al resto de las ofertas el valor que resulte de aplicarle la anterior fórmula matemática.

Se denominan ofertas definitivamente admitidas a las ofertas admitidas administrativa y técnicamente, que no estén incursas definitivamente en anormalidad por su bajo importe.

Se considera oferta más ventajosa a la oferta más baja de las admitidas y no incursa definitivamente en anormalidad por su bajo importe, una vez aplicados los criterios establecidos en el apartado "M".

La puntuación económica (POEi) se redondeará al segundo decimal.

Se corresponde con la fórmula 2 de la instrucción 2/2021 del Subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, emergencia Climática y Transición Ecológica.

En cuanto a la no inclusión de criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales exigidas en el apartado 3 bis del artículo 122 LCSP, visto el objeto del contrato, la inclusión de este tipo de cláusulas no tiene relación con el mismo, lo que justifica su no incorporación.

### **Condiciones especiales de ejecución.**

De conformidad con el artículo 2, letra c) del Anexo II del Decreto 118/2022, la empresa adjudicataria designará una persona responsable medioambiental, que será la interlocutora con la Administración para asuntos medioambientales y quien proporcionará la información ambiental vinculada con el objeto del contrato al órgano de contratación.

La empresa presentará al órgano de contratación, al inicio del contrato, la designación del responsable medioambiental y al finalizar este, una relación de las actuaciones realizadas por dicho responsable.

### **División en lotes.**

No se divide en lotes porque todas las actuaciones están relacionadas desde un punto de vista técnico de manera que forman un todo en un único proyecto, por lo que la realización de estas prestaciones de forma independiente encomendándoselas a una pluralidad de contratistas diferentes podría implicar la incorrecta ejecución del contrato.

### **Ofertas incursas en presunción de anormalidad**

A los efectos de identificación de una oferta como anormal, se realizará según la fórmula n.º 2 prevista en la Instrucción nº2/2021 del Subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, que se describe a continuación:

“Se calculará la “oferta-referencia” como aquella que sea un 10% inferior a la media aritmética, en euros, de las ofertas que alcancen la fase económica.

En el supuesto de que solo se haya presentado una oferta a la licitación, se considerará como anormal la oferta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 puntos porcentuales.”

El Director General de Producción Agrícola y Ganadera